



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

### RESOLUCIÓN No. 002 de 2025 (5 de Marzo de 2025) SUB -17B - INTERCLUBES 2025

Por la cual se apertura una investigación y se informa a los clubes participantes

#### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. SANCIÓN** contra el CLUB DEP. FLAMENGO F.C por la infracción de el artículo 19 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB SEMILLERO SUCREÑO el día 25.02.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17-B (GRUPO-40-17B) correspondiente a la FECHA 1.

#### **HECHOS**

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES FLAMENGO F.C - SEMILLERO SUCREÑO, el día 25.02.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17-B (GRUPO-40-17B) correspondiente a la FECHA 1.
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:  
  
*“El juego que entre flamengo F.C vs semillero sucreño, no sé llevó a cabo por la no presentación de los carnets del equipo local, cabe decir que el equipo local ( flamengo) hizo presencia en el terreno de juego con sus respectivos jugadores. Se esperó un tiempo prudencial para la entrega de los carnet y no fue posible, por tal motivo se les informó a los capitanes y a los directivos que el tiempo de espera ya se había cumplido” (sic)*
3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los Artículos 19 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 16-i (Expulsión del campeonato) del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol) por parte del CLUB DEP. FLAMENGO F.C.
4. Que, mediante la RESOLUCIÓN No. 001 de 2025, (26 de febrero de 2025) SUB -17B - INTERCLUBES 2025, se dio apertura a la investigación disciplinaria contra el CLUB DEP. FLAMENGO F.C. otorgando (1) día hábil a partir de la notificación de acuerdo al art. 160 del CDU-FCF para que ejerciera su derecho de defensa.
5. Que, el día 27.02.2025, el CLUB DEP. FLAMENGO F.C. envió mediante correo electrónico con el asunto: **“Apelación Expulsión Torneo Sub-17 B Nacional - Grupo 40 - Club Flamengo FC”**, donde manifiesta lo siguiente:



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO



### CLUB DEPORTIVO FLAMENGO F.C

NIT 900489432  
AFILIADO A LA LIDEFUTBOL SUCRE N° 018 DE 24 DE MARZO 2004  
PERSONERÍA JURÍDICA N°3056 DE 2010  
RESOLUCIÓN IMDER MUNICIPAL N° 377 DE NOVIEMBRE 10 DE 2023  
CANCHA DE PIONERO

27 de febrero del 2025

Señores DIFÚTBOL

**Asunto: Apelación Expulsión Torneo Sub-17 B Nacional - Grupo 40 - Club Flamengo FC**

Estimados señores,

Por medio de la presente, el Club Flamengo FC presenta formal apelación a la decisión de nuestra expulsión del Torneo Sub-17 B Nacional, Grupo 40.

Consideramos que dicha decisión es injusta y carece de fundamentos sólidos, basándonos en los siguientes hechos y argumentos:

#### 1. Cumplimiento de Requisitos:

- Nuestro club cumplió con todos los requisitos de inscripción, incluyendo el pago correspondiente y el envío de la documentación requerida. Adjuntamos copia del comprobante de pago de inscripción y prueba del reenvío de los documentos a DIFÚTBOL.
- Reconocemos que la documentación llegó con retraso al despacho de DIFÚTBOL el día del partido. Sin embargo, esto no justifica nuestra expulsión, ya que éramos conscientes de que, en el peor de los casos, perderíamos el partido por "W.O." (Walk Over).
- El equipo cumplió con el pago total del juzgamiento, cumpliendo con el reglamento.



### CLUB DEPORTIVO FLAMENGO F.C

NIT 900489432  
AFILIADO A LA LIDEFUTBOL SUCRE N° 018 DE 24 DE MARZO 2004  
PERSONERÍA JURÍDICA N°3056 DE 2010  
RESOLUCIÓN IMDER MUNICIPAL N° 377 DE NOVIEMBRE 10 DE 2023  
CANCHA DE PIONERO

#### • Presencia en el Partido:

- Nuestro equipo se presentó en el campo de juego el día del partido, demostrando nuestra intención de participar y cumplir con el compromiso deportivo. Adjuntamos fotografía del equipo en el campo y la observación del árbitro que certifica nuestra presencia.
- La acusación basada en el artículo 36 carece de sustento, ya que tenemos pruebas irrefutables de nuestra asistencia.

#### • Incumplimiento del Artículo 19:

- Es cierto que el artículo 19 no pudo ser cumplido debido a la tardanza en la llegada de la documentación y los carnés o PDFs requeridos. Sin embargo, este retraso no es motivo suficiente para nuestra expulsión del torneo.
- A la fecha no nos han llegado los carnet o pdf requeridos.

#### 2. Cambio de Grupo:

- Inicialmente, estábamos inscritos en el Grupo 39, con inicio de competencia programado para el 15 de marzo. El cambio repentino al Grupo 40, con inicio inmediato, generó dificultades logísticas y contribuyó al retraso en la documentación.

#### Solicitud:

- Solicitamos la reconsideración de la decisión de expulsión y la restitución de nuestro club en el Torneo Sub-17 B Nacional, Grupo 40.
- Pedimos la pronta entrega de los carnés o PDFs necesarios para cumplir con las próximas fechas del torneo.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

### **DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO**

1. No es procedente el recurso de apelación como indicó el CLUB FLAMENGO FC debido a que por medio de la resolución atacada no se está sancionando al recurrente, meramente se limita a una apertura de investigación para que ejerciera su derecho a la defensa.
2. No es procedente el recurso de apelación como indicó el CLUB FLAMENGO FC debido a que no cumple con los criterios establecidos en el CDU- FCF en su artículo 174.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

1. De acuerdo con los descargos presentados por el CLUB FLAMENGO FC, como se indicó en la procedencia del recurso, no se tendrán por los motivos indicados en este acápite.
2. Respecto al informe arbitral, el CLUB FLAMENGO FC no presentó prueba en contrario que desvirtuara la presunción de veracidad de dicho informe.
3. Sin embargo, según no reportado en el informe arbitral el CLUB FLAMENGO FC hizo presencia en el terreno de juego en calidad de local pero sin los carnés de identificación conforme al artículo 19 del RGC.

Por lo anterior, este Comité procederá a declarar disciplinariamente responsable al CLUB FLAMENGO FC por la infracción del artículo 19 del RGC y en concordancia con el artículo 83-H del CDU-FCF, esto es sólo se decretará la pérdida del partido y no la expulsión del campeonato.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. SANCIONAR** con la pérdida del partido al CLUB DEP. FLAMENGO F.C por la infracción de el artículo 19 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB SEMILLERO SUCREÑO el día 25.02.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17-B (GRUPO-40-17B) correspondiente a la FECHA 1.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente decisión al CLUB DEP. FLAMENGO F.C de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

**TERCERO. RECURSOS** Contra la presente decisión proceden los recursos estipulados en el CDU-FCF.

**ARTÍCULO 2. APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB ALIANZA VALLENATA por la presunta infracción del artículo 10-C y su Parágrafo y artículo 97 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLETICO SAN MARTIN el día 02.03.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17B correspondiente a la (PRIMERA FASE) en el estadio CANCHA GALO CELEDON (VALLEDUPAR).

### **HECHOS**

Que, se programó el partido entre los CLUBES ALIANZA VALLENATA Y ATLETICO SAN MARTIN el día 02.03.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (PRIMERA FASE) en el estadio CANCHA GALO CELEDON (VALLEDUPAR).



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“Después de finalizado el partido, en el momento en que los árbitros se estaban cambiando, personas de la tribuna estaban lanzando el liquido de la cerveza a jugadores que pasaban por debajo de la tribuna. Los árbitros encarecidamente les pidieron el favor que no siguieran lanzando cerveza porque les estaba cayendo a ellos y a sus pertenencias, uno de los agentes externos de la tribuna se molestó y le lanzó espuma de cerveza al cuerpo arbitral, seguido de esto, otro agente externo de la tribuna, le lanzó liquido de cerveza al arbitro emergente, se aclara que sin causar consecuencias graves. No se tiene identificado con claridad si eran aficionados de uno de los dos equipos. Ambos directores técnicos reprocharon este acto de los agentes externos.” (sic)*

### CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al CLUB ALIANZA VALLENATA por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Iniciar proceso Disciplinario contra el CLUB ALIANZA VALLENATA por la presunta infracción del artículo 10-C y su Parágrafo y artículo 97 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLETICO SAN MARTIN el día 02.03.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17B correspondiente a la (PRIMERA FASE) en el estadio CANCHA GALO CELEDON (VALLEDUPAR).

**SEGUNDO.** Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB ALIANZA VALLENATA, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

**TERCERO.** Notificar la presente decisión al CLUB ALIANZA VALLENATA de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 3. APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB RIONEGRO F.C. por la presunta infracción del artículo 82-5 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ALBERT EINSTEIN el día 01.03.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17B correspondiente a la (PRIMERA FASE) en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

### HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES ALBERT EINSTEIN - RIONEGRO F.C. el día 01.03.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17B correspondiente a la (PRIMERA FASE) en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

*“Informe arbitral del partido jugado el día sábado 01 de marzo del año 2025 en la ciudad de Madrid (Cundinamarca) entre los equipos Albert Einstein vs Rionegro FC:*

*Se suspende definitivamente el partido al min 15 de juego, debido a la suplantación de tres (3) jugadores por parte del equipo Rionegro FC. Transcurrido el min 15 de juego, tras un gol del equipo Albert Einstein, se procede a verificar la identidad de los jugadores de los cuales se tenía duda sobre esta, el primer jugador que fue interrogado, fue el joven “Alexis Rodríguez” quien dijo una fecha de nacimiento la cual no correspondía a la que presenta el carnet. El segundo y el tercer jugador identificados como “Luis Marroquín” y “Jander Arias” otorgaron información errónea en cuanto a su nombre completo, la respuesta de ellos fue “no recuerdo mis apellidos”, por lo cual se evidencia la suplantación de otras personas. Se procede a hablar con los dos capitanes para darles conocimiento de lo sucedido y luego de esto se finaliza el partido, esto debido a la falta GRAVE, la cual se tipifica en el artículo 82 parágrafo #5 del reglamento de competición, el cual hace referencia a la suplantación de jugadores y/o oficiales del partido.*

*El resultado del partido para ese momento era de Dos (2) X Cero (0) a favor del equipo Albert Einstein.*

*Una vez se finaliza el partido, se hace entrega de los documentos y las planillas a cada equipo (Adjunto anexo foto de los carnets de los jugadores que fueron suplantados)” (sic)*

### **CONSIDERACIONES**

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al CLUB RIONEGRO F.C. por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Iniciar proceso Disciplinario contra el CLUB RIONEGRO F.C. por la presunta infracción del artículo 82-5 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ALBERT EINSTEIN el día 01.03.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17B correspondiente a la (PRIMERA FASE) en el estadio CAMPOS ATLETICO MADRID (MADRID).

**SEGUNDO.** Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB RIONEGRO F.C., a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

**TERCERO.** Notificar la presente decisión al CLUB RIONEGRO F.C. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 4. APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB TALENTO DE BARRIO F.C por la presunta infracción de los artículos 19 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB SEM. BOLIVARENSE el día 04.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17-B (GRUPO-37-17B) correspondiente a la FECHA 1.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

### HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES SEM. BOLIVARENSE y TALENTO DE BARRIO F.C, el día 04.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17-B (GRUPO-37-17B) correspondiente a la FECHA 1.
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El partido entre Semillero Bolivarense VS Talento de Barrio, el equipo Talento de barrio no se presentó en el estadio donde se iba a llevar a cabo el partido ya que no contaban con plantilla ni documentación de los jugadores.” (sic)*

3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los Artículos 19 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF (Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol) por parte del CLUB TALENTO DE BARRIO F.C.

### CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato descenderá traslado al CLUB TALENTO DE BARRIO F.C. por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Iniciar proceso Disciplinario contra el CLUB TALENTO DE BARRIO F.C. por la presunta infracción de los Artículos 19 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F, 83-H y 16-i del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB SEM. BOLIVARENSE el día 04.03.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 17-B (GRUPO-37-17B) correspondiente a la FECHA 1.

**SEGUNDO.** Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB TALENTO DE BARRIO F.C., a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

**TERCERO.** Ordenar a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tenga programados el CLUB TALENTO DE BARRIO F.C. hasta tanto no culmine la presente actuación disciplinaria.

**CUARTO.** Notificar la presente decisión al CLUB TALENTO DE BARRIO F.C. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

**QUINTO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO** - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

**ARTÍCULO 6. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 7. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 8.** Suspender a los jugadores que relacionamos a continuación:

1. GRUPO - 17B	ATHLETIC CLUB	4562237	ALEXIS TORO ALVAREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
2. GRUPO - 17B	MEDELLIN CITY	4934744	ALEJANDRO IBARGUEN MARTINEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	MANGO BICHE JUVENTUS	6593590	WILFRAN YESID FORERO HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	RIVER MANIZALES FC	3753085	JERÓNIMO BUITRAGO OSORIO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
6. GRUPO - 17B	RIVER MANIZALES FC	5960557	JUAN JOSE CAMPIÑO ESTRADA	6 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF
6. GRUPO - 17B	F.C FILANDIA	6601083	MATHIAS ACEVEDO VILLADA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
8.GRUPO-17B	INDUBOLSAS F.C.	6000614	MIGUEL ANGEL CARMONA ECHEVERRI	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
8.GRUPO-17B	TALENTOS DUNGA	5199944	JERONIMO MUÑOZ RAMIREZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
9. GRUPO - 17B	DV. PEREIRA-ACADEMIA	6003937	DAVID HENAO VILLADA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
20.GRUPO-17B	ALBERTO ZAMORA F.C.	6793619	JOSE ANTONIO SANCHEZ BONET	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
20.GRUPO-17B	QUILMES FC	6326639	BAIRON STEVEN AMEZQUITA RIVERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
20.GRUPO-17B	DEP. LA CORUÑA "B"	5949313	JOHAN DAVID SOLANO BARBOSA	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
23.GRUPO-17B	SANAR ACADEMIA FC	2911441	PEREZ AGUILAR, DARWIN JOSE-C-T	2 FECHAS / Art. 64-A Art. 75-1 CDU FCF



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

24. GRUPO-17B	FORTALEZA CEIF A CUND	4975823	PABLO ESTEBAN MARTINEZ PERDOMO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
24. GRUPO-17B	SOCCER FUSAGASUGA	7342219	SANTIAGO GARZON	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
25. GRUPO-17B	FLAMENGO	7173086	JUAN ESTEBAN MORENO ASPRILLA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
25. GRUPO-17B	AC. BLANCO NEGRO Y	7943141	JESUS MANUEL PEREZ MEDINA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
28. GRUPO-17B	TALENTO REAL F.C	5167178	JUSTIN SEBASTIAN MARTINEZ GAITAN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
37. GRUPO-17B	ACAD. BOLIVARENSE	4587818	HEINSEL GABRIEL GARCIA MENDOZA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
39. GRUPO-17B	LOS EMBAJADORES DE EL BANCO	6695725	DILAN JAMITH MARTINEZ CARET	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
39. GRUPO-17B	LOS EMBAJADORES DE EL BANCO	7953795	YAIR ENRIQUE PEREZ PEREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
9. GRUPO - 17B	VENCEDORES F.C	7962156	HAROLD SMITH MOSQUERA SERNA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
9. GRUPO - 17B	TALENTOS SANTA ROSA F.C	6095046	MIGUEL ANGEL LOPEZ GOMEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
6. GRUPO - 17B	CAFETEROS F.C.	5887626	JUAN PABLO SANCHEZ RESTREPO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
38. GRUPO-17B	MANCHESTER VALLEDUPAR	7946958	JUAN ESTEBAN LOPEZ GUERRA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
39. GRUPO-17B	ATLETICO MINEIROS	6427815	LUIS ALBERTO VENECIA LOPEZ-C.T.	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
39. GRUPO-17B	CD TIGER'S	6435533	SAMUEL DAVID ZAPATA JIMENEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-51-17B	CLUB TALENT PLAYERS	6277911	HERRERA CONTRERAS, JOSE DAVID	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF

Bogotá, D.C., 05 de marzo de 2025

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**